



**fidh**



## CONCESIÓN DEL CANAL INTEROCEÁNICO EN NICARAGUA: GRAVE IMPACTO EN LOS DERECHOS HUMANOS

Comunidades campesinas movilizadas resisten

Resumen ejecutivo

*Fotografía de la portada: Un niño se ve sentado en un barco a lo largo de la orilla del lago Cocibolca en Rivas, Nicaragua, 11 de diciembre de 2014. Los habitantes de la zona están en contra de la construcción de un canal interoceánico por la empresa china HK Nicaragua Development, lo que implica expropiación de grandes extensiones de terreno y está programada para comenzar el 22 de diciembre. ©AFP PHOTO / Inti OCON*

# TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO .....	4
LOS PRINCIPALES HALLAZGOS SON LOS SIGUIENTES .....	5
CONCLUSIONES .....	11
RECOMENDACIONES .....	12

## RESUMEN EJECUTIVO

El año 2013 se publicó la Ley 840<sup>1</sup> y se firmaron acuerdos que otorgan al empresario chino Wang Jing (y una red de 16 empresas de maletín), a través de un importante montaje jurídico, una insólita concesión múltiple para desarrollar y operar varios mega-proyectos (canal húmedo, ferrocarril, oleoducto, puertos de aguas profundas, zonas de libre comercio, aeropuertos, hidroeléctrica, etc.) con irrestrictos derechos por al menos 116 años sobre invaluable propiedades, territorios y recursos naturales, tales como el majestuoso Lago Cocibolca –principal reserva de agua dulce de toda Centroamérica-. El Gobierno de Nicaragua aparentemente<sup>2</sup> aprobó la expropiación de aproximadamente 2,900 km<sup>2</sup> de tierra para el canal, de la cual cerca de 1,188 km<sup>2</sup> (451 km<sup>2</sup> de tierra seca) es temporal y 1,721 km<sup>2</sup> (908 km<sup>2</sup> de tierra seca) permanente<sup>3</sup>. Sería la operación de ingeniería civil más grande de la historia y requeriría la excavación de aproximadamente 5,000 millones de metros cúbicos de materia, según el Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental y Social (EIAS) de HKND Group. En términos de costos, el proyecto fue aprobado con un costo estimado de \$50,000 millones de dólares. Aunque diferentes opiniones estiman que, de hacerse según se ha descrito, el costo será muy superior a lo proyectado.

La FIDH –Federación Internacional de Derechos Humanos- junto a su organismo miembro en Nicaragua, CENIDH y a una consultora independiente, Monica realizaron una investigación acerca de la puesta en pie de esta concesión concentrándose particularmente en el régimen jurídico creado, el equilibrio del acuerdo entre el Estado nicaragüense y el inversionista, y a través de un estudio de campo la situación de los campesinos y comunidades que viven en la zona de la ruta anunciada para el canal húmedo.

---

1. [http://legislacion.asamblea.gob.ni/SILEG/Gacetas.nsf/5eea6480fc3d3d90062576e300504635/f1ecd8f640b8e6ce06257b8f005bae22/\\$FILE/Ley%20No.%20840.pdf](http://legislacion.asamblea.gob.ni/SILEG/Gacetas.nsf/5eea6480fc3d3d90062576e300504635/f1ecd8f640b8e6ce06257b8f005bae22/$FILE/Ley%20No.%20840.pdf)

2. Canal de Nicaragua “Estudio de Impacto Ambiental y Social. Resumen Ejecutivo”. [http://hknd-group.com/upload/pdf/20150924/es\\_resumen/Resumen%20Ejecutivo%20del%20Estudio%20de%20Impacto%20Ambiental%20y%20Social%20%28EIAS%29.pdf](http://hknd-group.com/upload/pdf/20150924/es_resumen/Resumen%20Ejecutivo%20del%20Estudio%20de%20Impacto%20Ambiental%20y%20Social%20%28EIAS%29.pdf)

3. <http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/372063-40-tierras-canal-expropiarian-forma-temporal/>

## LOS PRINCIPALES HALLAZGOS SON LOS SIGUIENTES

Primero, se han encontrado graves deficiencias respecto del régimen jurídico de la concesión de la obra –y los demás proyectos asociados- que busca evadir las garantías constitucionales y legales que protegen los intereses del Estado nicaragüense y de sus ciudadanos y ciudadanas, para así facilitar un mega acaparamiento de tierras por el inversionista. Un ejemplo evidente de esto es **el régimen de las expropiaciones** que se podrán realizar en las zonas escogidas por el inversionista para cualquiera de los sub-proyectos. La ley 840 se sustrae explícitamente a las garantías de la ley de expropiación de 1976 negando en particular todo recurso en contra de la decisión de expropiación y previendo una indemnización irrisoria que obstaculiza toda posibilidad de obtener terrenos equivalentes para que las personas expropiadas se reinstalen.

Las disposiciones relativas al consentimiento previo, libre e informado también se excluyen explícitamente del régimen de la concesión, impidiendo la implementación de las garantías previstas por la Constitución, las leyes nicaragüenses y el Convenio 169 de la OIT para las comunidades indígenas y afro descendientes. En septiembre del 2014 con militares armados acompañando a expertos chinos de la empresa, se inició un censo en la zona del futuro canal tomando fotos, sobrevolando las casas, entrando en las propiedades sin permiso, colocando hitos sin consulta o explicación alguna. Esto ha causado una gran zozobra e inquietud en la población, que rápidamente reaccionó impidiendo la entrada a las comunidades y organizándose en un movimiento campesino que ya ha protagonizado 81 marchas cívicas de protesta contra la concesión.

La misma empresa consultora (Environmental Resource Management, ERM) contratada por el inversionista para realizar un Estudio de Impacto Social y Ambiental<sup>4</sup> reconoce explícitamente los severos vicios del mecanismo expropiatorio y la evidente contradicción existente entre los estándares internacionales y el mecanismo contemplado en la Ley 840. Igualmente identificaron la necesidad de realizar más de 7 estudios adicionales, antes que el Estado emitiera su autorización ambiental para el proyecto -lo que fue desconocido por las autoridades nicaragüenses-.

Según la mencionada Ley 840, las propiedades públicas serán entregadas gratuitamente al inversionista, sin un pago a favor del Estado Nicaragüense, lo cual es totalmente lesivo para el Estado.<sup>5</sup> Y en el caso de las propiedades privadas y comunitarias, estas serán pagadas a un valor catastral que es ampliamente inferior al valor de mercado de las mismas.<sup>6</sup>

De acuerdo a esta ley y el Acuerdo Marco de Concesión (MCA), se otorga una concesión exclusiva a favor del inversionista por 116 años. La duración de la concesión contraviene claramente las normas constitucionales y legales que protegen la soberanía y **el derecho al agua de los nicaragüenses**.

4. Canal de Nicaragua Estudio de Impacto Ambiental y Social ERM - <http://hknd-group.com/portal.php?mod=list&catid=46>

5. Cláusulas 9.3 MCA: (b) Con fines aclaratorios, y en tanto cualquier bien inmueble a ser transferido al Patrocinador en virtud de las Cláusulas 8.1 y 8.2 fuere propiedad de cualquier Entidad Gubernamental a la fecha de este Acuerdo, dicho bien inmueble será transferido al Patrocinador sin contraprestación alguna a cambio. "(...) no se pagará contraprestación por una Propiedad Requerida que sea a la fecha de esta Ley o con posteridad, propiedad de cualquier Entidad Gubernamental".

6. El Acuerdo Marco de Concesión, en la Cláusula 1.1 define la expropiación de la siguiente manera: "Expropiación" significa, con relación a un Sub-Proyecto, la expropiación, adquisición obligatoria, apropiación, incautación, confiscación, nacionalización o interferencia en la posesión pacífica, Desarrollo, Operación, tenencia, custodia o control de la totalidad o una parte de los Activos de Sub-Proyecto correspondiente, cualquier participación en cualquier Entidad Clave o de cualquier otros activos tangible o intangible o derecho del Patrocinador correspondiente o cualquier otra Entidad Clave pertinente, en cada caso, con relación a tal Sub-Proyecto y en cada caso las medidas que, cuando son tomadas por si solas o en conjunto tienen un efecto equivalente, y "Expropiar" se interpretará consecuentemente; Y en la misma cláusula define el valor de la expropiación así: "Valor de Expropiación" respecto a cualquier propiedad significa, el monto inferior que resulte de comparar (X) el Valor Catastral de dicha propiedad (si lo hubiere) a la fecha de este Acuerdo y (y) el precio por el cual dicha propiedad sería transada en igualdad de condiciones en un Mercado abierto entre partes no afiliadas y en la fecha de este Acuerdo; en cada caso calculándolo sin hacer referencia ni supeditar el valor (a) ninguna mejora o bienes inmuebles agregados (si fuere aplicable) después de la fecha de este Acuerdo o (b) cualquier cambio en el valor que ocurriere por el hecho de conocer la acción expropiatoria previo a la fecha de este Acuerdo; sin perjuicio de que, el Valor de Expropiación de cualquier propiedad que pertenezca, sea poseída, ocupada o de cualquier otra forma Controlada por cualquier Entidad Gubernamental en o posterior a la fecha del presente Acuerdo, tendrá un Valor de Expropiación equivalente a cero;

Las concesiones de explotación relacionadas con la administración de los recursos hídricos del país tienen un plazo de terminación bien definido (máximo de 30 años). La Ley General de Aguas Nacionales en su artículo 66 establece también que *“las aguas utilizadas para consumo humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso”*.

Esto es aún más grave considerando que está incluida en la concesión, la principal reserva de agua dulce de toda Centroamérica, el Gran Lago Cocibolca, que constituye también el lago tropical más rico de América por su enorme valor ecológico, ambiental y económico.<sup>7</sup> Este lago, de más de 8,000 kilómetros cuadrados, será atravesado por el canal lo cual lo somete a severas amenazas de contaminación por hidrocarburos, riesgos de salinización, sedimentación, turbidez de agua e invasión de especies ajenas, cuyos resultados serían verdaderamente catastróficos, a juicio de la comunidad científica.<sup>8</sup> Por lo menos 80.000 personas toman agua de este lago.<sup>9</sup>

**Carácter lesivo y empresas de maletín:** La Ley 800 (2012), la Ley 840 (2013), el Acuerdo Marco de Concesión e Implementación (MCA, 2013) y otros documentos suscritos entre la Autoridad del Canal, el Presidente Daniel Ortega y el inversionista privado crean un “régimen de excepción” donde el Estado cede derechos exclusivos a favor del inversionista para el desarrollo y operación de más de 10 mega-proyectos simultáneamente a cambio de la promesa que el inversionista procurara pagar 10 millones de dólares al año por 10 años al país, como contraprestación por todos los derechos concesionados<sup>10</sup> (Arto. 10, Ley 840). Igualmente se contempla un traspaso de acciones. El Estado de Nicaragua actualmente ostentaría el 1% de las mismas, las que irían acrecentándose anualmente en un 1% hasta llegar al 100%, en 100 años. Sobre este último aspecto es importante destacar que el traspaso accionario solamente ocurriría respecto a una de las sociedades mercantiles registradas en Islas Caimán (HKND Group Holdings Limited), dejando por fuera un traspaso accionario<sup>11</sup> relacionado a las otras 15 empresas asociadas.<sup>12</sup> Los réditos económicos para este país son minúsculos comparados a los beneficios que los inversores podrán obtener, y desventajosos comparativamente a los acuerdos establecidos para la construcción de otros canales como el de Panamá, u otros mega-proyectos en Latinoamérica.

El acuerdo MCA estipula, por ejemplo, que el inversionista tiene el derecho irrestricto de usar la tierra, aire y espacio marítimo<sup>13</sup>; el derecho irrestricto para extraer, almacenar y usar el agua y todos los otros recursos naturales<sup>14</sup>; el derecho a gozar de servidumbres de acceso y derecho de navegación en ríos, lagos, océanos, y otros cuerpos de agua dentro de Nicaragua y en sus aguas, y el derecho de extender, expandir, dragar, desviar o reducir tales cuerpos de agua, incluso de recursos de agua sujetos a protección y conservación, sin pagar una contraprestación adicional a favor del Estado durante la vigencia del Término de Concesión.<sup>15</sup> La ley establece además su subordinación al MCA lo cual es insólito e inconstitucional, llegando incluso a

7. [https://www.humboldt.org.ni/sites/default/files//Veredictos\\_2016\\_TLA\\_CANAL%20%20final.pdf](https://www.humboldt.org.ni/sites/default/files//Veredictos_2016_TLA_CANAL%20%20final.pdf)

8. <http://confidencial.com.ni/canal-imposible-traves-del-cocibolca/>

9. Infografía AFP <https://twitter.com/AFPespanol/status/547045521656131584/photo/1>

10. Juristas han advertido que la contraprestación acordada del pago directo parece estar supeditada directamente a la entrada en operaciones del canal húmedo, lo que abre interrogantes sobre lo que podría ocurrir en el escenario que el canal húmedo nunca sea construido mientras que si puedan emprenderse los demás mega-proyectos

11. El MCA menciona también un “Acuerdo de Accionistas” que hasta la fecha nunca se ha publicado, desconociéndose cuáles son los acuerdos específicos pactados al respecto.

12. <http://www.confidencial.com.ni/archivos/articulo/20075/telarana-de-empresas-de-maletin-tras-el-canal>

13. Cláusula 8.1 MCA: (b) el derecho irrestricto de usar la tierra, aire y espacio marítimo (...) donde se desarrollarán los trabajos de construcción del Sub-Proyecto (...)

14. Cláusula 8.1 MCA: (c) derechos irrestrictos para (...) extraer, almacenar y usar el agua y todos los otros recursos naturales (...) durante la vigencia del Término de Concesión;

15. Cláusula 9.4 MCA: El Gobierno proporcionará y asegurará que cualquier otra Entidad Gubernamental (excluyendo cortes y tribunales) que corresponda, proporcione a cada Patrocinador y a cada Entidad Clave (...) sin costo y contraprestación para el Patrocinador o la Entidad Clave, los siguientes: (b) en tanto fuere razonablemente necesario o deseable para tal Sub-Proyecto, servidumbres de acceso y derecho de navegación en ríos, lagos, océanos, y otros cuerpos de agua dentro de Nicaragua y en sus aguas, y el derecho de extender, expandir, dragar, desviar o reducir tales cuerpos de agua, según fuere necesario para tal Sub-Proyecto(...)

establecer que es inaplicable cualquier disposición legal que se le contraponga al MCA.<sup>16</sup>

Este régimen es completamente lesivo, en tanto restringe de forma absoluta e insuperable el ejercicio efectivo de la soberanía de los nicaragüenses sobre sus recursos naturales, bienes comunes y bienes públicos en la zona del proyecto, así como sobre la sostenibilidad ambiental, haciéndose evidente que la negociación no fue realizada tomando en consideración los intereses nacionales.

Se prevé que la concesión siga vigente incluso en el escenario que algún sub-proyecto incluyendo el canal húmedo (el de mayores dimensiones) sea descartado o abandonado, sin importar las razones, puesto que el canal húmedo es solo uno de los sub-proyectos negociados.<sup>17</sup>

La concesión es entonces un cheque en blanco para el inversionista que le permite desarrollar o negociar con una amplia gama de proyectos en condiciones excepcionalmente favorables. Igualmente le permite negociar "por partes", vender y ceder sus derechos sobre diferentes sub-proyectos lo que, desde la perspectiva del inversionista, en sí mismo ya representa un gran negocio.<sup>18</sup> Si los proyectos contemplados en la concesión no pudieran llevarse a cabo, por una razón exterior al inversionista incluyendo por fuerza mayor política, el Estado nicaragüense estaría obligado a resarcir los daños y perjuicios ocasionados al inversionista.<sup>19</sup> Esta carga económica recaería sobre el país directamente, poniendo en riesgo -incluso- las reservas del tesoro del Banco Central de Nicaragua.

Pues en los acuerdos para la concesión se acordó la emisión de renunciaciones a la Inmunidad Soberana por parte del Banco Central de Nicaragua (BCN), es decir, se ha establecido que el BCN "*acepta irrevocablemente e incondicionalmente, en nombre propio y de los causahabientes renunciar a cualquier derecho de inmunidad soberana que pudiese tener*", lo cual significa que, si por alguna razón Nicaragua tuviese que pagar algún adeudo al inversionista, entonces este podría reclamar dicho pago incluso con las reservas del Banco Central, de ser necesario.

Los acuerdos establecidos son en conclusión muy desfavorables para el Estado de Nicaragua.

La falta de licitación, la inexperiencia total del inversionista que obtuvo la concesión, agregada al carácter lesivo para el Estado de Nicaragua de los acuerdos negociados con él, la existencia de una red de más de 15 sociedades mercantiles de maletín involucradas directamente en la concesión canalera (telaraña de empresas, registradas en Nicaragua, Islas Caimán, Holanda, Hong Kong y Beijing) **son diferentes indicios de un posible esquema de corrupción en la concesión canalera.**

16. Arto. 17, Ley 840: "b) Será inaplicable a El Proyecto o los Sub-Proyectos: cualquier ley, código, o decreto que tenga fuerza de ley, así como cualquier reglamento, decreto, ordenanza o resolución emitida por cualquier Entidad Gubernamental que contradiga o impida: (i) el cumplimiento de las obligaciones de cualquier parte de El MCA en virtud a las disposiciones de El MCA incluyendo cualquier asunto que en base a las disposiciones de El MCA, el Gobierno deba cumplir, procurar o usar sus mejores esfuerzos para obtener o asegurar, o (ii) el ejercicio de los derechos otorgados a cualquier Parte de Sub-Proyecto en virtud a las disposiciones de El MCA".

Arto. 24, Ley 840: "la presente Ley modifica y deroga cualquier ley o disposición y cualquier otra legislación, reglamento o requerimiento de cualquier Entidad Gubernamental, que expresa o tácitamente se oponga a ella o que sea incompatible con los términos de El MCA".

17. Cláusula 15.1 MCA Sub-Proyecto No Viable: Si con respecto a un Sub-Proyecto, en cualquier momento previo del Cierre Financiero de dicho Sub-Proyecto, el Patrocinador correspondiente determina a su entera discreción que tal Sub-Proyecto no es viable (ya sea por razones comerciales, técnicas, legales, políticas o de cualquier otra índole) o que dicho Sub-Proyecto no se debería Desarrollar u Operar; en dicho caso, el Patrocinador tendrá el derecho de terminar la Concesión para dicho Sub-Proyecto y todos sus derechos, beneficios y obligaciones según este Acuerdo con relación a dicho Sub-Proyecto con efecto a partir de la Fecha de Terminación mediante la entrega de Notificación de Terminación a cada Parte (debiendo dicha Notificación de Terminación incluir un breve resumen de las opiniones del Patrocinador con respecto a la viabilidad de dicho Sub-Proyecto).

18. [http://www.nacion.com/nacional/politica/Afirman-Costa-Rica-Firma-Nicaragua\\_0\\_1584641559.html](http://www.nacion.com/nacional/politica/Afirman-Costa-Rica-Firma-Nicaragua_0_1584641559.html)

19. Cláusula 14.6 MCA Pagos Durante Fuerza Mayor Política: Ante la ocurrencia de un Evento Político de Fuerza Mayor con respecto a un Sub-Proyecto, el Gobierno deberá asegurar, durante el término de Concesión del Sub-Proyecto, el pronto pago al Patrocinador de la cantidad necesaria para cubrir todos los costos fijos de cada Entidad Clave (neto de cualquier Monto de Indemnización por Seguro) asociadas o razonablemente imputables a dicho Sub-Proyecto (incluyendo cualquier costo financiero) para el período durante el cual tal Sub-Proyecto no pudiese ser (o estuviere sustancialmente impedido o restringido) Desarrollado u Operado de manera consistente con el presupuesto detallado de operación y la práctica anterior de la Entidad Clave.

Resulta también preocupante dilucidar si es o no la República Popular de China quien estaría detrás del inversionista conocido como Wang Jing. A la fecha, las entidades que han intervenido en la preparación para la construcción del mega-proyecto canalero, son empresas estatales chinas y la que parece ser la empresa “Matriz” dentro de las 15 empresas de maletín es BNDR, firma registrada en Beijing, China Continental. La pregunta que surge es, por qué China se involucra de forma escondida en este proyecto (pudiendo hacerlo de manera transparente). ¿Será para no asumir ninguna responsabilidad por la ilegalidad, las violaciones de derechos humanos y demás carencias en las que el proyecto podría incurrir? Tampoco ha sido clara ni transparente la comunicación del gobierno de Nicaragua respecto a la concesión del canal. Se hizo creer a la ciudadanía nicaragüense que la Autoridad del Canal buscaba constituir una “empresa mixta público-privada” como lo prometía la Ley 800 (2012), cuando lo que realmente estaba sucediendo es que se negociaba una concesión exclusiva a favor de un “inversionista privado”, que despojada a Nicaragua de la promesa de ser dueña del 51% de las acciones del proyecto, por un esquema de negocio completamente diferente, que dejó actualmente al país con el 1% de las acciones y enormes incertidumbres sobre la gestión de todo lo relativo al proceso de expropiaciones, gestión ambiental, garantías a los derechos humanos, etc. Un cambio abrupto gestado entre la Ley 800 y su posterior reforma por la Ley 840 y el Acuerdo Marco de Concesión.

El esquema organizativo empresarial detrás de este mega-proyecto, las confusiones del entramado de las empresas existentes o relacionadas, dificultarán la atribución de responsabilidades en futuros escenarios de conflictos. Todo el proceso ha estado marcado por el **secretismo, la falta de transparencia y discrecionalidad**. Asimismo, se ha observado la intencionalidad de presionar a los liderazgos locales de las comunidades indígenas y afro-descendientes directamente afectadas y a las alcaldías para que avalen el proyecto.<sup>20</sup> Sumado a ello, a 38 meses de aprobada la concesión siguen sin conocerse los estudios que deberían justificar su viabilidad económica, comercial, financiera y técnica. La consulta de las comunidades indígenas y afro-descendientes que presenta el Gobierno y la empresa concesionaria, no fue previa, no fue informada ni tampoco libre, siendo esto una violación flagrante a los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y afro-descendientes.

Por si esto no fuera suficiente, desde el Estado hay **una política de criminalización** de aquellas personas que se oponen a la construcción del canal interoceánico y a la concesión en su conjunto. Se utiliza el sistema penal (acusaciones legales y órdenes de captura) y el **desprestigio** público como mecanismos que buscan ligarlos en el imaginario social y político a actividades ilegales, para deslegitimar y desmovilizar su actuación. Igualmente, el Estado utiliza mecanismos intimidatorios, incrementando presencia policial y militar, retenes, requisas y otras medidas de presencia permanente de órganos armados, así como una política migratoria de expulsión de todo extranjero que tenga vínculo alguno con la zona concesionada, sin importar si sus actividades son investigativas, periodísticas o como defensores de derechos humanos<sup>21</sup>, pretendiendo generar, de esta manera, una zona de exclusión, de facto, en la ruta canalera.

A estas acciones del Estado se les suma **la falta de información a la población** por parte de la empresa, así como la ausencia de un plan de reasentamiento de las poblaciones afectadas pese a que los datos de diversos organismos señalan la afectación de al menos 100 000 personas. Todas estas acciones son generadoras de temor y zozobra en las comunidades sobre la ruta del proyecto, provocando, según diversos testimonios recabados, la migración de decenas de familias las cuales por temor a ser expropiados y criminalizados han vendido sus propiedades para migrar a otras zonas del país o a Costa Rica. A su vez esta situación ha causado la disminución de la producción en estas zonas ya que la gente por temor a perder sus cosechas no ha cultivado como en años anteriores, alterando la vida económica de estas poblaciones.

La persecución a las y los líderes del Consejo se ha extendido a personas nacionales y extranjeras solidarias con este movimiento social campesino y que se presentan en esta zona ha derivado en la

20. <http://www.laprensa.com.ni/2016/01/11/nacionales/1967324-gobierno-presiona-a-ramas-por-canal>

21. <http://confidencial.com.ni/ortega-ha-expulsado-de-nicaragua-a-25-extranjeros/>

constitución fáctica de una verdadera zona de excepción y en consecuencia de vulneración de los derechos humanos. Los allanamientos, detenciones ilegales y prolongadas, así como otros actos violatorios son sistemáticos en esta zona sin que el gobierno brinde las explicaciones del caso, ni se conozca de sanciones a los responsables de estos abusos. Cabe destacar que la impunidad es un factor común en todas las denuncias realizadas por las víctimas y por el CENIDH, incluyendo los graves hechos de violencia contra la población campesina ocurridas en diciembre de 2014, los cuales no fueron investigados ni sancionados.

Esta situación de abusos ha sido el acicate de la conformación de un movimiento social campesino el: "Consejo Nacional en Defensa del Lago, la Tierra y la Soberanía", con un amplio reconocimiento nacional e internacional y que se manifiesta en la realización de decenas de marchas y protestas y en la movilización de centenares de miles de campesinos y campesinas los cuales han rechazado con contundencia este proyecto el cual les priva de sus tierras y atenta contra sus formas de vida y contra la vida en todas sus manifestaciones. Un valor agregado de este documento es que en este se recogen también las motivaciones de la población campesina para luchar y oponerse a este proyecto.

Lamentablemente son estas mujeres y hombres con menores posibilidades de acceso a la justicia y al respeto de sus derechos humanos, quienes resultan más vulnerados con este proyecto. A todos ellos va dedicado este informe, con la esperanza que contribuya a visibilizar la problemática y a movilizar actores del ámbito nacional e internacional con capacidad de toma de decisiones.



## CONCLUSIONES

El Estado nicaragüense ha tildado a los líderes que se oponen a la concesión del canal interoceánico de enemigos del desarrollo. Este informe ha demostrado que no se trata de un proyecto que tiene como objetivo promover el desarrollo del país y mejorar el bienestar de la población en su conjunto. Pues ninguno de los elementos constitutivos de un proyecto de desarrollo sostenible está presente en la concesión para la construcción e implementación de varios megaproyectos incluyendo el canal interoceánico.

Las violaciones de derechos humanos descritas en este informe afectan en realidad gravemente el cumplimiento de 5<sup>22</sup> de los 17 objetivos de Desarrollo Sostenible votados en diciembre de 2015 por la Asamblea de Naciones Unidas.

En efecto, hemos mostrado que el régimen jurídico de esta concesión no instala un equilibrio entre los derechos del Estado y el inversionista, ni vela por los intereses económicos y sociales de la nación, sino que resulta lesivo para la soberanía y los intereses económicos de Nicaragua. Sumado a ello, el inversionista no fue escogido luego de un riguroso proceso de licitación, al contrario, ninguna de sus empresas tiene experiencia o capacidad en llevar a cabo los proyectos objetos de la concesión. La transparencia, la rendición de cuentas en el uso de los ingresos son igualmente esenciales en contratos de concesión de territorio a inversionistas extranjeros que prometen crear megaproyectos que van a facilitar el desarrollo del país. El caso de la concesión de diferentes megaproyectos a las empresas de Wang Jing, no cumple con ninguna de estas dos condiciones. Nuestra investigación nos llevó a constatar la opacidad en torno a estos proyectos y a concluir que los ingresos para el Estado de esta concesión serán irrisorios. Esta concesión también sienta un régimen de excepción que deroga las garantías constitucionales y legales previstas por el Estado de derecho nicaragüense en particular en lo que concierne el derecho a la propiedad y el derecho al agua. Tampoco se puede considerar que esta concesión respete bienes comunes esenciales para la realización de los derechos humanos tal y como las fuentes de agua dulce o el medio ambiente, al contrario, se está privatizando, entre otras el lago Cocibolca. Lejos entonces de promover un desarrollo sostenible y respetuoso de los derechos humanos, numerosos hechos descritos en el informe son indicios de que probablemente estamos frente a un esquema de corrupción.

Finalmente, nuestra investigación muestra que los primeros meses de la concesión han dado lugar a una militarización de las zonas donde pasaría el canal, a la criminalización de los líderes campesinos que se oponen a este proyecto y a la represión de las numerosas manifestaciones y marchas en contra del mismo. Las presiones indebidas ejercidas sobre líderes indígenas y afro descendientes llevaron a una mascarada de consulta que no fue ni libre, ni previa, ni informada. Las autoridades municipales que tuvieron el coraje de denunciar la falta de consulta de los municipios afectados y de compartir sus inquietudes frente al impacto de este proyecto fueron también presionadas y en algunos casos destituidas de sus cargos.

La FIDH y el CENIDH consideran que en realidad estamos frente a un proceso de mega acaparamiento de tierras que pone en una situación de grave indefensión a entre 30 000 y 120 000 pequeños campesinos, comunidades indígenas y afro descendientes que se van a ver obligadas a ceder esas tierras. Este proyecto no sólo va a vulnerar los derechos de estos grupos de población, sino que va a empobrecer el conjunto de la población. Otras fuentes fiables han también denunciado los potenciales daños irreparables al medio ambiente, sin hablar del probable impacto de la construcción y del funcionamiento de un nuevo canal interoceánico en el cambio climático.

Es una obligación para el Estado proteger a sus ciudadanos contra las posibles violaciones de derechos humanos cometidas por empresas u otros actores y promover un desarrollo sostenible. En el trío que forma

---

22. Erradicar la pobreza en todas sus formas, hambre cero, agua limpia y saneamiento, inversión en infraestructuras para facilitar el desarrollo sostenible, un marco para ordenar y proteger de manera sostenible los ecosistemas marinos y costeros de la contaminación terrestre

el Estado nicaragüense, el inversionista y todas las empresas que han o van a contratar y los ciudadanos que viven en las zonas rurales, el Estado tiene la obligación de velar en prioridad por el respeto de los derechos de los ciudadanos. Es por esta razón, y dadas las violaciones ya observadas y que serán generadas por ese proyecto, que las organizaciones firmantes de este informe hacemos las siguientes recomendaciones:

## **RECOMENDACIONES**

### **Al Estado de Nicaragua**

- renunciar al proyecto del canal inter oceánico y a los otros mega proyectos previstos en el MCA;
- derogar la ley 840 por ser inconstitucional y suspender en consecuencia la implementación de los diferentes contratos relativos a la concesión otorgada al inversionista;
- cesar la militarización de las zonas afectadas por la concesión;
- investigar y sancionar a los responsables de la represión violenta contra las protestas contra la construcción del canal que se han llevado a cabo en estos últimos dos años;
- garantizar el trabajo y la integridad personal de los y las defensores de derechos humanos;
- cumplir con sus obligaciones de transparencia y garantizar el libre acceso a la información sobre los proyectos de desarrollo que se puedan llevar a cabo en Nicaragua. Esto es una muy buena forma de luchar contra los riesgos de corrupción;
- cumplir con sus obligaciones de consulta previa libre e informada de las comunidades indígenas y afro descendientes;
- proteger el bien común que representa el lago Cocibolca impidiendo que éste pueda ser privatizado o concesionado;
- desarrollar un plan de acción nacional para la implementación de los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos. De forma complementaria y dadas las lagunas de protección inherentes a estos Principios, apoyar los esfuerzos para el reforzamiento de normas a nivel nacional, regional e internacional, por ejemplo apoyando al proceso de desarrollo de un tratado internacional sobre empresas transnacionales y otras empresas y derechos humanos;
- ejercer una supervisión adecuada con miras a cumplir sus obligaciones internacionales de derechos humanos y de lucha contra la corrupción cuando contrate los servicios de empresas, o promulguen leyes a tal fin y que puedan tener un impacto sobre el disfrute de los derechos humanos.

### **A la Corte Suprema de Nicaragua**

- acoger las solicitudes de amparo relativas a la inconstitucionalidad e ilegalidad de la ley 840 y de los diferentes contratos relativos a la concesión otorgada al inversionista.

### **A la comunidad internacional**

- reforzar la reflexión sobre cómo proteger bienes comunes como el lago Cocibolca y el mar caribe.

## **A la República Popular de China**

- en aplicación de sus obligaciones extraterritoriales en lo que concierne los derechos económicos, sociales, y culturales abstenerse de contribuir a través de sus empresas estatales a una concesión tan lesiva para los intereses de Nicaragua y el medio ambiente;
- adoptar un marco normativo claro para que las empresas y sus filiales que operen en el territorio del Estado chino o estén gestionadas desde él promuevan y no afecten negativamente el ejercicio de los derechos humanos económicos, sociales y culturales en el contexto de sus proyectos en el extranjero.<sup>23</sup>

## **A los Países Bajos, las islas Caimán y Hong Kong**

- en aplicación de sus obligaciones extraterritoriales, adoptar las medidas necesarias para asegurar que empresas registradas en sus países, como las mencionadas en este informe no menoscaben el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (como el derecho al agua, el derecho a la alimentación, el derecho a la propiedad, los derechos de los pueblos indígenas y afro descendientes) en el contexto de la concesión descrita en este informe

## **A la Unión Europea**

- en el contexto del capítulo sobre el desarrollo sostenible del acuerdo de asociación entre América Central y la Unión europea, darle seguimiento a la inversión directa que representa la concesión para la construcción del canal inter oceánico.

## **Al grupo de trabajo sobre empresas y derechos humanos de Naciones Unidas**

- profundizar en el análisis sobre la problemática de los megaproyectos y su impacto en los derechos humanos, bien sea a través de misiones de campo, una de ellas pudiendo ser a Nicaragua y se profiera un posicionamiento sobre este tema.

## **A los relatores de Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación, a la vivienda, los derechos de los pueblos indígenas, al relator de Nicaragua y al relator sobre la libertad de expresión de la Comisión interamericana de derechos humanos (CIDH)**

- solicitar hacer una misión a Nicaragua para poder evaluar el impacto en los derechos protegidos por sus relatorías de la concesión para la construcción de un canal inter oceánico y de otros mega proyectos.

---

23. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha expresado su preocupación por la falta de medidas adecuadas y efectivas adoptadas por el Estado Chino "para que las empresas chinas, de propiedad estatal y privadas, respeten los derechos económicos, sociales y culturales, en particular al operar en el extranjero". Ver recomendación n° 13 de las Observaciones Finales [http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolNo=E%2FC.12%2FCHN%2FCO%2F2](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolNo=E%2FC.12%2FCHN%2FCO%2F2)



# Mantengamos los ojos abiertos

## FIDH

**Determinar los hechos** - Misiones de investigación y de observación judicial

**Apoyo a la sociedad civil** - Programas de formación y de intercambio

**Movilizar a la comunidad de Estados** - Un lobby constante frente a las instancias intergubernamentales

**Informar y denunciar** - La movilización de la opinión pública

## CENIDH

Es una organización no gubernamental de carácter social, humanitario y no partidista, dedicada a la defensa y promoción de los derechos humanos de forma integral con enfoque de género y generacional, para alcanzar la paz con justicia social, basando su quehacer en la Constitución y en los Pactos y Convenios Internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por Nicaragua.

Director de la publicación:  
Dimitris Christopoulos  
Jefe de redacción:  
Antoine Bernard  
Autores: Mónica López Baltodano (Consultora), CENIDH: Vilma Núñez de Escorcía, Juan Carlos Arce y Juana Cristina Bermúdez; y Jimena Reyes.  
Coordinación:  
Jimena Reyes, José Carlos Thissen  
Diseño: CBT

fidh

## CONTÁCTENOS

FIDH  
Federación Internacional  
de Derechos Humanos  
17, passage de la Main d'Or  
75011 Paris - France  
CCP Paris: 76 76 Z  
Tel: (33-1) 43 55 25 18  
Fax: (33-1) 43 55 18 80  
[www.fidh.org](http://www.fidh.org)



La FIDH  
representa 184 organizaciones de  
defensa de derechos humanos  
distribuidas en los 5 continentes

**fidh**

## LO QUE CONVIENE SABER

La FIDH trabaja para proteger a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, para prevenir estas violaciones y llevar a los autores de los crímenes ante la justicia.

### **Una vocación generalista**

Concretamente, la FIDH trabaja para asegurar el cumplimiento de todos los derechos enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tanto los derechos civiles y políticos como los derechos económicos, sociales y culturales.

### **Un movimiento universal**

Creada en 1922, hoy en día la FIDH federa 184 ligas en más de 100 países. Así mismo, la FIDH coordina y brinda apoyo a dichas ligas, y les sirve de lazo a nivel internacional.

### **Obligación de independencia**

La FIDH, al igual que las ligas que la componen, es una institución no sectaria, aconfesional e independiente de cualquier gobierno.

[www.fidh.org](http://www.fidh.org)